



RESOLUCIÓN No. 188-CSUP-2021 EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución;

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 147 dispone que el personal académico está conformado por profesores (as) e investigadores (as). El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite;

Que, los Art. 149, 150, 151, 152 y 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior norman sobre los tipos de profesores(as) y el tiempo de dedicación; requisitos para ser académicos en las universidades y escuelas politécnicas; evaluación periódica integral de los docentes; concurso público de merecimientos y oposición; capacitación y perfeccionamiento de los profesores (as) e investigadores (as), respectivamente;

Que, el Consejo de Educación Superior en ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 9 de junio del 2021, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *"En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de*



la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65”;

Que, es necesario mantener armonía legal entre el Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón Docente de la UPEC y las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, del Consejo de Educación Superior; y,

Que, el literal f) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: *“Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”;*

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias resuelve aprobar la reforma al:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, Y LIBERTAD DE CATEDRA

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento establece las normas generales de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Regula la carrera, el ingreso, dedicación, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas, de los profesores (as)



e investigadores (as) de las unidades académicas de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC).

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el personal académico que presta sus servicios en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. A efectos de este reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares, máximas autoridades y autoridades académicas de la UPEC.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación.

Art. 3.- Principios.- Los profesores titulares y no titulares de la UPEC basan su trabajo en los principios de: calidad, pertinencia, autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento; la solidaridad entendida como la disposición de las propias capacidades al servicio de la comunidad; el compromiso con el desarrollo institucional; el respeto entre las personas y estamentos; y, el diálogo como instancia de comunicación y mediación.

Art. 4.- Libertad de cátedra e investigación.- La UPEC respeta el principio de libertad académica y de investigación del docente bajo la más amplia libertad en el ejercicio de su cátedra y en cumplimiento del perfil profesional de su oferta académica; el personal académico podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, expuestas de manera científica, considerando que la universidad es el centro de debates de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales y económicas.

Art. 5.- Ayudante de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra y de investigación al estudiante que asiste a un profesor/investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices; y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor/investigador. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a 20 horas semanales.



Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación la UPEC tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de cátedra o de investigación, en lo referente a control técnico asistencia a labores de clase u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y o consultas documentales.

La duración de los ayudantes de cátedra o de investigación será de un máximo de 3 semestres académicos; en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de ayudantes de Cátedra e Investigación Institucional.

CAPÍTULO II

TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Art. 6.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de la UPEC son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y éste Reglamento.

El personal académico titular/es son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón mediante concurso público de méritos y oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del personal académico. Se clasifican en honorarios, invitados, eméritos y ocasionales.

Art. 7.- Actividades del personal académico.- Los profesores de la UPEC titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: 1.- Docencia; 2.- Investigación; 3.- Dirección o gestión académica; y 4.- Vinculación con la Sociedad. Las actividades del personal académico se enmarcarán en lo establecido en los Arts. 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de



Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 8.- Actividades de docencia. - La docencia en la UPEC comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Impartir clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- b. Cumplir y hacer cumplir la normativa institucional;
- c. Asesorar, dirigir y evaluar trabajos de titulación;
- d. Integrar los tribunales de sustentación de trabajos de titulación;
- e. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- f. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, plan analítico, guías didácticas y syllabus;
- g. Los planes analíticos, los syllabus, las guías didácticas y demás documentos curriculares deberán ser entregados al inicio de cada semestre en la Dirección de Carrera respectiva;
- h. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- i. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales); derecho (litigación guiada); ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje) entre otras;
- j. Dirección de tutorías de seguimiento y evaluación de prácticas profesionales y pasantías pre-profesionales;
- k. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
- l. Planificar, ejecutar y presentar resultados de proyectos de investigación, de producción y vinculación con la sociedad;
- m. Integrar las comisiones establecidas en los estatutos, reglamentos y normas de la UPEC;
- n. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título de grado y posgrado;
- o. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;

- p. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- q. Participar en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- r. Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías de experiencias de enseñanza;
- s. Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- t. Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- u. Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- v. Cumplir con las disposiciones y encargos que emanen de los organismos y autoridades superiores competentes.

Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión de ser el caso de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, particularmente respecto a las contempladas en el numeral n) del presente artículo. En el caso de que el personal académico no esté suficientemente capacitado para dirigir trabajos de titulación o grado, la universidad establecerá mecanismos para que el personal académico adquiera estas competencias de manera previa a ejercer la dirección de trabajos de titulación de grado y posgrado.

Art. 9.- Actividades de investigación.- La investigación en la UPEC comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;

- d. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales y/o virtuales;
- e. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
- f. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- g. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- h. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes, científicas o académicas;
- i. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- j. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- k. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales;
- l. Organización y ejecución de ferias anuales de exposiciones de resultados de investigaciones.

Art. 10.- Las actividades de gestión, dirección y coordinación académica.- Comprende:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;



- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
- i) Diseño de proyectos de carreras o de programas de estudios de grado y posgrado;
- j) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- l) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- m) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- n) Participar como evaluador o facilitador académico externo del CES, CACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- o) Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
- p) Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos ordinarios de la UPEC.

Art. 11.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad Institucionales, se enmarcan dentro de sus actividades de docencia, investigación o gestión académica; además de promover la integración con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público.

Las actividades de vinculación con la sociedad comprenden:

- a. Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b. Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;



- c. Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d. Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e. Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f. Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g. Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales; y,
- h. Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en proyectos productivos o de beneficio social.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, en especial a los grupos de atención prioritaria. Los resultados de los programas y proyectos de vinculación, en cumplimiento de requisitos de obras de relevancia establecidos el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, serán considerados para la promoción docente.

CAPÍTULO III

TIEMPO DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 12.- Del tiempo de dedicación.- El tiempo de dedicación de los académicos titulares puede ser de dedicación exclusiva o tiempo completo, con 40 horas semanales; dedicación semi-exclusiva o medio



tiempo, con 20 horas semanales; y, de tiempo parcial, con menos de 20 horas semanales. El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 13.- Tiempo Completo o exclusivo.- Refiérase al académico que podrá alternar la cátedra con investigación, gestión administrativa y vinculación con la sociedad. Su tiempo de dedicación es de 40 horas a la semana de trabajo.

El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase;
- b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase; y,
- c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

La Universidad en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales:

- a. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente;

- b.** Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la UPEC; y,
- c.** Los Directores de Carreras, Coordinadores de Centros o Programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa.

Art. 14.- Medio Tiempo o semi exclusivo.- Corresponde a los Profesores que podrá alternar la cátedra con investigación, y vinculación con la sociedad. Con total de 20 horas a la semana de trabajo.

El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:

- a)** Impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase; y,
- b)** Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en el Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

Art. 15.- Tiempo Parcial.- Concierno a los profesores con menos de 20 horas de trabajo a la semana, con énfasis en la cátedra.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:

- a.** Impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase;
- b.** Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo



corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en el Art. 6 Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

Art. 16.- Rector y vicerrector.- Al rector y vicerrector de la UPEC se les reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

Art. 17.- Autoridades académicas.- El Rector, Vicerrector y Decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinadas por la UPEC en uso de su autonomía responsable de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

Art. 18.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas.- Las máximas autoridades de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para la Institución, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles.

Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, literales c); d); e); f); h); e, i) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 19.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la UPEC podrá

modificarse temporalmente; y, será resuelta por el Consejo Superior Universitario Politécnico en ejercicio de su autonomía responsable, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor-investigador solicite o acepte dicha modificación.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Art. 20.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.-

Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular, observando las siguientes condiciones:

- a.** Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.
- b.** Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.
- c.** Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma Universidad o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del Ministerio de Trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.



También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UPEC

Art. 21.- Obligaciones.- Son obligaciones del personal académico de la UPEC:

- a. Aportar al cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucionales;
- b. Formar profesionales con conciencia crítica, ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo del país, a la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;
- c. Aplicar el modelo educativo que adopte la Universidad que se fundamenta en el pensamiento complejo; el cual contiene un diseño curricular sistémico;
- d. Asistir puntualmente a dictar la cátedra(s) o módulo(s) que le han sido asignados; y, a todos los actos organizados por la Universidad;
- e. Desarrollar la cátedra(s) a su cargo, de acuerdo con los programas y horarios aprobados para las diferentes modalidades pedagógicas vigentes en la Universidad;
- f. Actualizar y mejorar sus conocimientos académicos y pedagógicos, adecuándolos a las necesidades de la cátedra;
- g. Presentar la planificación de actividades semestrales y los informes de actividades semanales;
- h. Entregar los instrumentos de las evaluaciones a los estudiantes, para que puedan ejercer su derecho a solicitar rectificaciones y/o recalificaciones, de ser el caso;
- i. Cumplir con el proceso de evaluación del desempeño establecido por la Universidad;
- j. Asistir a los eventos de capacitación y actualización planificados por la UPEC, y a los que le deleguen las autoridades institucionales;
- k. Participar en los procesos de evaluación y acreditación institucional y de las carreras;



- l.** Fomentar y ejecutar proyectos de investigación científica, tecnológica y pedagógica que promuevan el desarrollo sostenible local, regional y nacional;
- m.** Participar en la formulación y actualización de los diseños curriculares;
- n.** Formular planes, programas y proyectos de vinculación con la sociedad y participar en su ejecución, de acuerdo a la planificación institucional;
- o.** Cumplir los horarios establecidos por los organismos pertinentes, en concordancia con su tiempo de dedicación de trabajo;
- p.** Cumplir con las actividades contempladas en el distributivo de trabajo semestral, elaborado por Facultades y Centros y aprobado por el Consejo Académico y Consejo Superior Universitario Politécnico;
- q.** Evidenciar semestralmente los portafolios docente y estudiantil de las asignaturas a su cargo;
- r.** Presentar los informes requeridos según las necesidades Institucionales, establecidos en la norma y procedimientos internos de manera oportuna;
- s.** Presentar al final de cada semestre un banco de reactivos para evaluar el perfil de salida de los estudiantes de cada carrera, correspondiente al o a las asignaturas a su cargo;
- t.** Registrar las notas parciales obtenidas por los estudiantes en los plazos establecidos en el calendario académico las mismas que deben al menos estar constituidas por tres (3) gestiones de aprendizaje hasta con dos cifras decimales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Régimen Académico Interno de la UPEC;
- u.** Evaluar las competencias desarrolladas en el estudiante de conformidad con el modelo educativo de la UPEC;
- v.** Presentar a las autoridades los informes que solicitaren sobre cualquier asunto relacionado con la cátedra que desempeña, dentro del tiempo requerido;
- w.** Integrar los organismos universitarios internos para los que fuere designado y cumplir, con puntualidad y eficiencia, las comisiones y representaciones que se le encarguen;
- x.** Mantener una conducta ética, digna y concordante con su calidad de profesor de la UPEC;



- y. Todos los profesores donarán un libro afín a la o las asignaturas que dicta o a las requeridas por las carreras y programas de grado y posgrado, hasta el 15 de febrero de cada año, para incrementar el acervo de la biblioteca de la Carrera respectiva. El texto debe tener un tiempo de publicación máximo de cinco años atrás;
- z. Respetar, proteger y conservar los bienes, la información reservada y la infraestructura de la institución y hacer uso legítimo de ellos para los fines y funciones pertinentes; y,

Cumplir con lo dispuesto en la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto universitario, los reglamentos, instructivos; y resoluciones de los órganos colegiados institucionales.

Art. 22.- Derechos.- Son derechos de los académicos:

- a. Elegir y ser elegido para conformar los organismos de cogobierno institucional;
- b. Gozar de estabilidad académica y no ser removidos sin causa debidamente justificada;
- c. Ejercer la cátedra y la investigación con la más amplia libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- d. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- e. Ejercer cargos de dirección académica y administrativa en los órganos de gobierno institucional;
- f. Participar en los procesos de planificación y evaluación de sus labores académicas, conocer oportunamente los resultados y solicitar su rectificación si hubiere lugar;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. Acceder al financiamiento y cofinanciamiento, con cargo al presupuesto institucional, para la publicación de textos y obras científicas relacionados con la asignatura o el área del conocimiento a la que pertenece, previa calificación del organismo competente;



- i. Solicitar la licencia de año sabático para realizar estudios o trabajos de investigación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- j. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- k. Gozar de los derechos de autoría conforme lo dispone la Ley;
- l. Ascender de categoría escalafonaria, nivel y tiempo de dedicación;
- m. Gozar de 15 días de vacaciones cada periodo académico de acuerdo al calendario académico;
- n. Solicitar comisión de servicios para estudios de actualización, becas, pasantías, perfeccionamiento de conocimientos y posgrado;
- o. Acceder a los programas de becas en concordancia al Reglamento de Becas para Docentes de la institución;
- p. Acceder a la carrera de profesor/investigador que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- q. Acceder a los beneficios de la jubilación previstos en la Ley; y,
- r. Los demás previstos en la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO V

PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

SECCIÓN I

GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 23.- Del personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado



como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en el Estatutos Universitario.

Art. 24.- Tipos de personal de apoyo académico.- Se considera personal de apoyo académico de la Universidad a: Técnicos docentes para la Educación Superior; Técnicos de investigación; Técnicos de laboratorio; ayudantes de docencia e investigación; y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Art. 25.- Vinculación del personal de apoyo académico.- Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en la UPEC, se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector. Mediante contrato de servicios ocasionales la Universidad podrá vincular ayudantes de docencia e investigación. La UPEC en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetará a lo previsto en la Ley.

Art. 26.- Concurso de méritos y oposición.- La Universidad convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades.

La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso. El concurso público contemplará una fase de méritos; oposición; e, impugnación cuyo proceso será definido por la Institución. La vinculación del personal de apoyo académico deberá observar además lo regulado para el nepotismo de conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.



SECCIÓN II DE LOS TÉCNICOS DOCENTES

Art. 27.- Requisitos del personal de apoyo académico.- Para ser personal de apoyo académico de la UPEC, a más de los requisitos establecidos en el Art. 119 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, investigación o vinculación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; o, para el caso del personal técnico en el campo de las artes o artistas docentes, se acreditará el cumplimiento de requisitos a través del prestigio relacionado al campo de la cultura y las expresiones artísticas, calificado por la Comisión Interuniversitaria, establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, para el reconocimiento de obras artísticas relevantes;
- b) De preferencia contar con experiencia en su campo profesional o destacada participación en su formación académica o práctica pre-profesional debidamente certificada;
- c) Otros que la Universidad solicite, de acuerdo a la necesidad de cada área requirente.

La Universidad podrá convocar a concurso público de méritos y oposición para el nombramiento del personal de apoyo académico.

También podrá incorporar a personal de apoyo académico a través de la suscripción de contratos ocasionales, bajo relación de dependencia, de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria. La Universidad, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal de apoyo académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a



nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Art. 28.- Funciones del personal técnico docente.- Sus funciones se circunscriben a una o varias de las que se detallan a continuación:

- a) Apoyar las actividades que realiza el personal académico;
- b) Dictar cursos propedéuticos de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
- c) Realizar la tutoría de prácticas pre-profesionales;
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); y,
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, el servicio y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

SECCIÓN III TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 29.- Técnicos de investigación.- Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal investigador. Para ser técnico de investigación de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por la SENESCYT; y,
- b. Los demás que determine la Universidad en el marco de las normas legales vigentes.

SECCIÓN IV TÉCNICOS DE LABORATORIO

Art. 30.- Técnicos de laboratorio.- Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita,

asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. Para ser técnico de laboratorio se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por la SENESCYT; y,
- b. Los demás que determine la Universidad en el marco de las normas legales vigentes.

SECCIÓN V

TÉCNICOS DOCENTES EN EL CAMPO DE LAS ARTES O ARTISTAS DOCENTES

Art. 31.- Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.- Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes. Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por la SENESCYT o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas; y,
- b. Los demás que determine la Universidad en el marco de las normas legales vigentes.

SECCIÓN VI

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 32.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de carrera del personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 33.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocerán cinco categorías: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estas categorías no podrán ser divididas en subcategorías.

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA TIEMPO COMPLETO		FORMACIÓN
			VALOR (en USD)	TIPO DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	
Personal de apoyo 5	5	5	2000		
Personal de apoyo 4	4	4	1760		
Personal de apoyo 3	3	3	1675		
Personal de apoyo 2	2	2	1212	T. Docente. T. Docente Investigación T. Docente Laboratorio - T. en el campo de las artes.	Formación Cuarto Nivel (Especialidad /Maestría)
Personal de apoyo 1	1	1	986	T. Docente. T. Docente Investigación T. Docente Laboratorio - T. en el campo de las artes.	Formación Tercer Nivel (Título Profesionalizante)

El CSUP establecerá los valores de las remuneraciones del personal de apoyo académico teniendo en cuenta los valores establecidos en la Tabla precedente, considerando que la remuneración máxima del personal de apoyo (5) no podrá ser mayor a la remuneración establecida del personal académico titular auxiliar 1 y con la excepción de los ayudantes de cátedra e investigación. Por excepcionalidad en el área de salud se podrán contratar a medio tiempo, siendo su remuneración proporcional a las horas efectivamente trabajadas.

La permanencia en cada grado escalafonario deberá ser al menos de dos (2) años.

La cesación y destitución del personal de apoyo académico deberá observar lo previsto en los artículos 110 y 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 34.- Del procedimiento para la vinculación del Personal de apoyo ocasional.- Para la vinculación los técnicos docentes, las facultades, centros de apoyo académico y/o unidades académicas generarán el



requerimiento con base en las funciones que desempeñarán, en concordancia con lo establecido en este reglamento; los mismos que deberán ser puestos a conocimiento del Consejo Académico y aprobados por el CSUP.

SECCIÓN VII AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Art. 35.- Ayudante de cátedra e investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor/investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación; la Universidad tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades de docencia;
- c) Actividades previstas en los proyectos de investigación;
- d) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales; y,
- e) La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable

Art. 36.- Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación.- La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales como lo determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de posgrado. Para tal efecto la UPEC incorporarán en sus programas de becas a los ayudantes de cátedra e investigación que demuestren potencial para integrarse como parte de su personal académico.



Art. 37.- Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación.- Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación de la UPEC, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la UPEC;
- b. Haber obtenido una nota de mínimo 8/10 en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación; y,
- c. Los demás requisitos establecidos en la Ley, en el Estatuto y demás normativa interna.

El tiempo de vinculación de los ayudantes de cátedra y de investigación no podrá superar tres periodos académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

TÍTULO II EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS Y DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 38.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC en uso de su autonomía responsable; y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado del Consejo Académico; Jefatura de Talento Humano y Dirección Financiera; siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad; y, que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.



Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente de la autorización del Rector de la Institución, con base al distributivo de trabajo docente aprobado por el Consejo Académico y CSUP; toda vez que sus labores académicas se encuentren debidamente planificadas; se cuente con disponibilidad presupuestaria, y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.

Art. 39.- Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la UPEC, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema Nacional de Educación Superior y la normativa interna Institucional.

Art. 40.- Nepotismo.- Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

Si al momento de la posesión de la autoridad, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a este Reglamento, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y la autoridad estará impedida de renovarlos. Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras. Tampoco se podrá contratar o nombrar personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad establecidos en este artículo mientras la autoridad a la que hace referencia este inciso se encuentre en funciones.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto de personal académico o personal de apoyo académico, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios



ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular o con la autoridad delegada. Se exceptúa al personal académico o de apoyo académico titular que mantenga una

relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 41.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico.- El personal académico que ingrese a la UPEC a más de los requisitos establecidos en el Art. 21 Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema Nacional de Educación Superior y reglamentación interna de la UPEC.

El aspirante a integrar el personal académico de la UPEC deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente. La relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el CES, CACES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.



Art. 42.- Requisitos del personal académico titular auxiliar 1 de la UPEC.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 de la UPEC, se deberá acreditar:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b. Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior; se podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico. (La universidad no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente);
- c. Carnet de discapacidad emitido por el CONADIS para personas con discapacidad;
- d. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- e. Los demás requisitos establecidos en la LOES y en el Estatuto de la UPEC. Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

Art. 43.- Requisitos del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la UPEC, se deberá acreditar:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b. Tener al menos ocho (8) años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento

vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

- c. Haber creado o publicado al menos dos (2) obras académicas; o publicado al menos dos artículos en revistas arbitradas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas;
- d. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos años en los que ejerció la docencia;
- e. Haber realizado ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación y actualización profesional; en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- f. Haber participado al menos doce meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años;
- g. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o, haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano;
- h. Carnet de discapacidad emitido por el CONADIS para personas con discapacidad;
- i. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este reglamento; y,
- j. Los demás requisitos establecidos en las normas constitucionales y legales así como garantizar los derechos establecidos en el Art. 6 de la LOES.

Art. 44.- Requisitos del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como personal académico titular principal de la UPEC, se acreditará:

- a.** Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El título deberá estar reconocido o inscrito obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"; El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- b.** Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- c.** Haber producido seis (6) obras de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. La universidad o escuela politécnica podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico;
- d.** Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
- e.** Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años;
- f.** Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;

- g.** Haber realizado ciento veintiocho (128) horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- h.** Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis de doctorado o tres (3) tesis de maestría; en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia;
- i.** Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano;
- j.** Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente;
- k.** Carnet de discapacidad emitido por el CONADIS para personas con discapacidad;
- l.** Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- m.** Los demás requisitos establecidos en las normas constitucionales, legales y en el Estatuto de la UPEC, así como garantizar los derechos establecidos en el Art. 6 de la LOES.

La relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el CES y CACES.

El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento.

CAPITULO III

PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

SECCIÓN I

PERSONAL ACADÉMICO INVITADO



Art. 45.- Requisitos del personal académico invitado.- Para el ingreso como miembro del personal académico invitado de la UPEC, se acreditará:

- a. Tener al menos título de maestría o su equivalente debidamente registrado en la SENESCYT; o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (Ph.D o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito en la SENESCYT con leyenda de "Título de Doctor o Ph.D válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador;
- c. Ser designado por el CSUP previo informe del Consejo Académico; y,
- d. Los demás requisitos establecidos en las normas constitucionales, legales y en el Estatuto de la UPEC, así como garantizar los derechos establecidos en el Art. 6 de la LOES.

En la Universidad la vinculación contractual de docentes invitados no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores e investigadores de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a las cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

El personal académico no titular invitado únicamente podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por



el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,
- d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos.

SECCIÓN II PERSONAL ACADÉMICO HONORARIO

Art. 46.- Requisitos del personal académico honorario.- La Universidad podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales, de reconocido prestigio en su campo profesional, que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico; y, que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad; y que les habilite para las funciones de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria.

Para ser parte del personal académico honorario de la UPEC, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) del puntaje pertinente; en el caso de cumplir actividades en otras IES; y,
- c. Los demás requisitos establecidos en las normas constitucionales, legales y en el Estatuto de la UPEC.



El personal académico honorario deberá ser evaluado de conformidad a la normativa interna.

La contratación será bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo; siempre y cuando la unidad requirente presente el informe de satisfacción del cumplimiento del contrato anterior; y aprobado por el Consejo Académico.

SECCIÓN III PERSONAL ACADÉMICO EMÉRITO

Art. 47.- Requisitos del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito de las universidades y escuelas politécnicas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma universidad o escuela politécnica;
- c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y,

La calidad de personal académico emérito será otorgada por el CSUP, previa resolución del Consejo Académico, bajo los procedimientos establecidos por la Universidad.

Art. 48.- Vinculación del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente cada vez que se justifique la necesidad Institucional y será contratado



bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

SECCIÓN IV PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL

Art. 49.- Del personal académico ocasional.- Los profesores e investigadores ocasionales de la UPEC sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo máximo de vinculación contractual será de hasta 84 meses acumulados.

Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase;
- b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase; y,
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

La Universidad en uso de su autonomía responsable, en función de los resultados de la evaluación del personal académico ocasional; podrá renovar los contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico titular a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las prórrogas. Una vez cumplidos estos tiempos, el personal académico cesará en sus funciones y sólo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de méritos y oposición.



De manera excepcional; y, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación y que se garantice al menos tres de horas de clase.

Art. 50.- Requisitos del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional de la UPEC, además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. En el caso de los profesores e investigadores extranjeros se exigirá el registro del título en la SENESCYT, únicamente si el tiempo acumulado del o los contratos supera los seis meses.

Los estudiantes que estén cursando un programa doctoral en una IES ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad, como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

La UPEC podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado dependiendo de la disponibilidad presupuestaria; la Universidad en uso de su autonomía responsable, establecerá las condiciones para su otorgamiento y devengamiento.

Art. 51.- Del reclutamiento y selección - El proceso para el reclutamiento y selección de docentes ocasionales al igual que personal de apoyo académico se realizará en las siguientes etapas:

- a. Con la aprobación de Consejo Académico se realizará el requerimiento de personal.
- b. La Jefatura de Talento Humano en conocimiento del requerimiento del Consejo Académico, elaborará y realizará la convocatoria pública para la selección de docentes



ocasionales; procurando contar con la mayor cantidad de candidatos potenciales.

- c. El Consejo Académico como requirente establecerá los requisitos y consideraciones pertinentes (fecha y lugar); y, realizará o delegará las entrevistas de trabajo a los postulantes.
- d. En coordinación con Bienestar Universitario se realizará la aplicación de pruebas psicotécnicas generales que permitan contar con este insumo para la toma de decisiones.
- e. Realizadas las entrevistas, la verificación documental y las pruebas psicotécnicas se considerarán los mejores perfiles de los postulantes. No se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO III

CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE DOCENTES TITULARES

SECCIÓN I CONVOCATORIA

Art. 52.- Convocatoria.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular a la UPEC, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación, se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

La Universidad podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.



De igual manera la Universidad podrá otorgar puntos adicionales en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, por lo siguiente:

- a) Obtención de premios nacionales o internacionales;
- b) Reconocimiento profesional o académico otorgado por otras instituciones o por una universidad diferente a la que realiza el concurso;
- c) Obras relevantes o publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio; y,
- d) Valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores establecidos por las universidades y escuelas politécnicas públicas.

La Universidad garantizará la transparencia del concurso, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.

Art. 53.- El concurso público de méritos y oposición mantendrá dos fases: 1- Una fase de méritos; y, 2 - Una de oposición:

1- Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes y detallados en este Reglamento; y,

2 - Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas orales y escritas; así como de la exposición pública de un proyecto de investigación; creación o innovación, que haya dirigido o en la que haya participado.

Se podrá solicitar el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación educativa.

La fase de oposición deberá tener un peso del sesenta por ciento (60%) del total de la calificación en el concurso de profesores auxiliares y agregados.



En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total.

En todas las fases tanto en la de mérito como en la de la oposición la UPEC procederá a publicar en su portal web y notificar a los postulantes de los resultados obtenidos.

Art. 54.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Consejo Superior Universitario Politécnico, previo informe del Consejo Académico, Procuraduría General, Jefatura de Talento Humano y Dirección Financiera, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Art. 55.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición por el CSUP, se realizará la convocatoria correspondiente; la misma que será publicada en las carteleras y en la página web de la Institución; dos diarios de comunicación escrito masivo a nivel local y regional, y, en la red electrónica de información establecida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 152 de la LOES. El concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos en formación y experiencia, grupo ocupacional, partida presupuestaria, número de vacantes, la categoría, el área o campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma de las etapas del concurso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso. La convocatoria, se la realizará con quince (15) días laborables de anticipación a la fecha de recepción de documentos.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Los documentos que se



solicitarán su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

Art. 56.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.- Ningún concurso público de méritos y oposición no durará más de noventa (90) días de plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados; este plazo no incluye los términos de impugnación de resultados.

El CSUP a petición motivada del Tribunal Calificador podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados.

Art. 57.- Conformación del Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador estará conformado de la siguiente forma:

- a) El Vicerrector/a o su delegado que será un docente titular, quien lo presidirá;
- b) Un delegado por parte de los Decanos;
- c) Un delegado de los Docentes Titulares elegido por la Asamblea de la Asociación de docentes de la UPEC; y,
- d) Dos profesores titulares de una universidad o escuela politécnica del país.

El Tribunal Calificador actuará con independencia y autonomía, garantizando de esta manera la transparencia del concurso en todas sus fases. Para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de requisitos y notificar con los resultados al postulante y al CSUP. El Director Académico actuará en calidad de Secretario del Tribunal, con voz y sin voto.

El delegado de los docentes será designado en asamblea general de profesores titulares.

Para la conformación del Tribunal se considerará la paridad de género y como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.



En el caso de que alguno de los Vocales del Tribunal sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro. También se aplicará este criterio entre los miembros de éstas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación. Así mismo deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica.

En el caso de que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas entre los Vocales del Tribunal y alguno de los concursantes o una Autoridad nominadora, el correspondiente Vocal deberá presentar de forma inmediata su excusa. Para la integración del Tribunal deberá aplicarse la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos. El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes serán remitidos al CACES.

Los delegados externos serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la UPEC con otra IES acreditada por el CACES, o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen; en función de lo dispuesto en Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior-CES. Los viáticos, y gastos de movilización serán asumidos por la UPEC.

Art. 58.- De la instalación del Tribunal Calificador.- Para la instalación, calificación y resoluciones, el Tribunal será convocado por el Presidente/a del Tribunal; y, se constituirá por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 59.- De la votación del Tribunal Calificador.- Todos los miembros del tribunal calificador tendrán voz y voto, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Podrá asistir, cuando sea convocado por quien preside el Tribunal, cualquier otro funcionario o docente que se considere necesario.



Art. 60.- Atribuciones del Tribunal.- Actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar documentación pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos;
- b) Evaluar a los postulantes;
- c) Declarar ganadores de ser el caso;
- d) Notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno; y,
- e) Cumplir las demás funciones que le atribuya la Universidad.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el órgano nominador designará su reemplazo.

Art. 61.- Impugnación de resultados.- Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Tribunal Calificador, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El Tribunal Calificador resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término de siete (7) días. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por el Tribunal.

Art. 62.- Revisión de los concursos.- El Consejo de Educación Superior, de oficio o ante una denuncia presentada dentro del término de noventa (90) días de terminado un concurso público de méritos y oposición, podrá solicitar al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior la elaboración de un informe técnico jurídico respecto al desarrollo de dicho concurso.

Sobre la base de ese informe, y en caso de que se identifiquen irregularidades en el concurso, el Pleno del Consejo de Educación Superior dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente conforme el Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del CES.

Paralelamente, dispondrá poner el informe técnico jurídico del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en conocimiento de la institución, para que ejecute los procedimientos internos destinados a corregir las irregularidades identificadas, dentro del término que el CES establezca para el efecto. Así mismo, se notificará a la Contraloría General del Estado para que actúe en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 63.- Calificación de méritos.- El Tribunal Calificador procederá a la calificación y determinación de resultados del mérito, con sujeción a las siguientes reglas:

- a. Establecerá previamente si el aspirante a docente titular ha cumplido los requisitos previstos en la convocatoria; y,
- b. Procederá a calificar los méritos, hasta un máximo de cuarenta (40) puntos, en base a los siguientes factores:

1) Título o grado de cuarto nivel correspondiente a:

- Maestría o Especialista en el campo específico de la salud debidamente registrado en la SENESCYT: 16 puntos;
- Título de Doctor o PhD que sea válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior: 26 puntos.

2) Obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

- 3) Cursos, seminarios, talleres y simposios relacionados con las áreas pedagógicas e investigación; y afines al campo del conocimiento, que se calificarán con dos puntos por cada evento de veinte horas o más, que no podrá exceder de un total de 10 puntos;
 - 4) Experiencia como personal académico en IES; e instituciones de investigación de prestigio; únicamente se exigirá este requisito para los concursos de docentes agregados y principales;
 - 5) Proyectos de investigación; y,
 - 6) Los demás establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- c. Se establecen las siguientes calificaciones y ponderaciones para la calificación del mérito de acuerdo a los tipos de personal académico.
- 1) Se reconocerá a los postulantes con discapacidad 5 puntos adicionales al cómputo total; siempre y cuando hayan superado los 70 puntos en el puntaje tentativo final.
 - 2) Se calificará únicamente el título de mayor valor o jerarquía para la calificación de mérito.

TITULARES AUXILIARES

Títulos (26 Puntos)		Curso (10 Puntos)		Publicaciones (4 Puntos)
Especialista (en el campo específico de la salud)	16	Metodología del aprendizaje e investigación y/o en el campo del conocimiento	2 puntos por cada curso	0.5 Puntos por cada publicaciones
Maestría	16			
Doctor (PhD)	26			
Total Máximo 40 Puntos				

TITULARES AGREGADOS

TÍTULOS (26 PUNTOS)		CAPACITACIÓN (2 PUNTOS)		EXPERIENCIA (2 PUNTO)	PUBLICACIONES (3 PUNTOS)	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (2 PUNTO)	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (3 PUNTOS)	SUFICIENCIA EN OTRO IDIOMA (2 PUNTOS)
Especialista (en el campo específico de la salud)	16	Metodología del aprendizaje e investigación (mínimo 90 hora)	1 punto	Tres años en experiencia académica y/o investigación	Al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento (0,5 puntos por cada publicación)	Mínimo 75% del puntaje de la evaluación del desempeño o académico del último año	Haber participado al menos 12 meses en uno o más proyectos de investigación	La certificación de una IES, acreditada y reconocida por la SENESCYT
Maestría	16	En el área de conocimiento (mínimo 90 hora)	1 punto					
Doctor (PhD) Título de Doctor o Ph.D válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la educación superior	26							
TOTAL MÁXIMO 40 PUNTOS								

TITULARES PRINCIPALES

TÍTULOS (26 PUNTOS)		CAPACITACIÓN (2 PUNTOS)		EXPERIENCIA (2 PUNTOS)	PUBLICACIONES (2 PUNTOS)	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (2 PUNTOS)	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (2 PUNTOS)	DIRECCION DE TESIS (2 PUNTOS)	SUFICIENCIA EN OTRO IDIOMA (2 PUNTOS)
Doctor (PhD) En una IES reconocida por la SENESCYT Título de Doctor o Ph.D válido	2 6	Metodología del aprendizaje e investigación (mínimo 90 horas)	1 punto	Cuatro años en experiencia académica y/o investigación	Haber Publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento, de las cuales tres publicadas	Mínimo 75% del puntaje de la evaluación del desempeño o académico del último año	Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al	Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o 3 de maestría de	La certificación de una IES, acreditada y reconocida por la SENESCYT
		En el área de	1 punto						



para el ejercicio de la docencia a investigación y gestión en la educación superior	conocimiento (mínimo 102 horas)		en los últimos cinco años		menos 12 meses cada uno con un total mínimo de 6 años	investigación	
TOTAL MÁXIMO 40 PUNTOS							

CAPÍTULO V DE LA OPOSICIÓN

Art. 64.- La calificación de la oposición.- El concurso de oposición se calificará hasta con sesenta (60) puntos, y consistirá en una prueba Psicométrica (opcional y con un valor cualitativo), prueba técnica, clase demostrativa y entrevista sobre un campo del conocimiento relacionado con el concurso; y bajo las siguientes escalas de ponderaciones:

a. Profesores Auxiliares:

PRUEBA TÉCNICA (20 PUNTOS)	CLASE DEMOSTRATIVA (30 PUNTOS)	ENTREVISTA (10 PUNTOS)
Conocimientos de: Campo del conocimiento = 10 Aspectos pedagógicos= 10	Plan de clase = 10 p; Dominio del tema= 10 p; Utilización de herramientas metodológicas = 10 p.	Conocimientos de carácter general
TOTAL MÁXIMO 60 PUNTOS		

b. Profesores Agregados :

PRUEBA TÉCNICA (20 PUNTOS)	CLASE DEMOSTRATIVA (30 PUNTOS)	ENTREVISTA (10 PUNTOS)
---------------------------------------	---	-----------------------------------

<p>Conocimientos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Campo del conocimiento = 10 ▪ Aspectos pedagógicos= 10 	<p>Plan de clase = 10 p; Dominio del tema= 10 p; Utilización de herramientas metodológicas = 10 p.</p>	<p>Conocimientos de carácter general</p>
TOTAL MÁXIMO 60 PUNTOS		

c. Profesores Principales; con las mismas áreas:

PRUEBA TÉCNICA (20 PUNTOS)	EXPOSICIÓN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (30 PUNTOS)	ENTREVISTA (10 PUNTOS)
<p>Conocimientos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Campo del conocimiento = 10 ▪ Aspectos pedagógicos= 10 	<p>Exposición de los resultados de investigación en el área del concurso</p>	<p>Conocimientos de carácter general</p>
TOTAL MÁXIMO 60 PUNTOS		

Art. 65.- Prueba Técnica.- Para el caso de la calificación de la prueba técnica del concurso de oposición se considerarán los siguientes factores y puntajes:

- a.** Conocimientos didáctico-pedagógicos; y,
- b.** Conocimientos del campo al que aplica;

Los postulantes que obtengan un puntaje igual o superior a 18/20 puntos en la prueba escrita pasarán a la etapa de la clase demostrativa. El formato y contenido de la prueba estará bajo la responsabilidad del Tribunal Calificador.

Art. 66.- Clase demostrativa.- Para la calificación de la clase demostrativa del concurso de oposición se considerará los siguientes factores y puntajes:

- Dominio del Campo del conocimiento = 10
- Aspectos pedagógicos = 10
- Plan de clase = 10

Art. 67.- Los temas de la clase demostrativa.- Los temas para la clase demostrativa de la oposición serán individuales para cada participante, sorteados de una lista de temas elaborados por la institución al cierre de la inscripción. Los temas deberán estar relacionados con el campo del conocimiento del concurso. El orden de la sustentación, de haber varios participantes, lo establecerá el Tribunal Calificador a través de un sorteo, que lo realizará en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de oposición.

Art. 68.- Calificación de la prueba.- Cada uno de los miembros del Tribunal Calificador asignará y registrará la nota independientemente para cada aspecto, debiendo sustentar por escrito la calificación impuesta; el puntaje final será el promedio aritmético de las notas obtenidas separadamente para cada uno de los ítems mencionados en el artículo anterior.

El aspirante que falte a la prueba de oposición, en la fecha y hora señaladas, se lo considerará voluntariamente retirado del concurso.

Art. 69.- Entrevistas.- El Tribunal Calificador realizará entrevistas a los concursantes mediante instrumentos adecuados que podrán ser presenciales o virtuales.

Art. 70.- De los resultados.- El tribunal declarará triunfador al concursante que hubiera obtenido el mayor puntaje resultante de las calificaciones conseguidas de méritos como en el de oposición, mismas que constarán en el acta final de resultados. El concurso público de merecimientos y oposición no podrá durar más de noventa (90) días, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados; este plazo no incluye los términos de impugnación de resultados.

Art. 71.- Del acta final.- Concluido el proceso de calificación, el Tribunal Calificador emitirá un informe al Rector para conocimiento del CSUP, adjuntando una copia del acta original suscrita por todos los miembros



del Tribunal, en la cual constarán las calificaciones parciales y finales de todos los participantes, así como las observaciones a que hubiere lugar.

Art. 72.- Notificación.- El Rector oficializará y notificará los resultados del concurso a los participantes, dentro del término de tres (3) días subsiguientes a la recepción del informe y acta por parte del Tribunal Calificador.

Art. 73.- Impugnación.- Los participantes podrán impugnar los resultados finales en forma escrita y debidamente motivada, dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de los resultados.

Recibida la impugnación, el Tribunal Calificador resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso (merito), y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Art. 74.- De la declaración de desierto.- Será declarado desierto el concurso de merecimientos y oposición en caso de que ninguno de los participantes obtuviere en su calificación final un mínimo de 70/100, cuando ninguna de las y los postulantes cumpla con los requisitos del perfil del puesto, es decir no pasen la etapa del mérito, cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos en cualquier estado en el que se encuentren; o, cuando ninguna de las o los postulantes de los bancos de elegibles presentare los documentos requeridos de ingreso, ninguno aceptare el nombramiento o ninguno se presentare a la institución a posicionarse en el cargo, se realizará una nueva convocatoria en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario.

Art. 75.- Del nuevo llamado.- En caso de no existir aspirantes para una o varias asignaturas motivo del concurso de merecimientos y oposición, se efectuará un nuevo llamado público dentro del término de ocho (8) días. De persistir la ausencia de aspirantes, el Tribunal Calificador declarará desierto el concurso. La institución procederá a contratar profesores para cubrir las necesidades institucionales, en base a lo estipulado en el



presente Reglamento o conforme a las disposiciones que se emitan para el efecto.

Art. 76.- Ausencia temporal o definitiva de profesores.- En caso de ausencia temporal o definitiva de un profesor, para su remplazo se privilegiará a los concursantes que no hubieren sido declarados ganadores, en el orden secuencial de la lista de puntajes obtenidos en el concurso de merecimientos y oposición.

Art. 77.- De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el CSUP, notificará el resultado a efecto de la aceptación del nombramiento definitivo y la posesión del cargo en la Universidad.

Art. 78.- De la vinculación del personal académico no titular.- El personal académico ocasional deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos observando la dedicación horaria y los tiempos máximos de contratación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior.

En el caso de los profesores o investigadores invitados residentes en el Ecuador, el tiempo acumulado de sus contratos de servicios profesionales o civiles no podrá superar los veinte y cuatro meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos sucesivos o no, con las excepciones antes establecidas para profesores o investigadores invitados u honorarios.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato. De persistir la necesidad de contar con éste personal académico, sólo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 79.- Del nombramiento provisional al personal académico no titular ocasional.- La UPEC otorgará nombramiento provisional por un periodo de hasta cuatro años, al personal académico ocasional requerido para:

- a. El puesto de un miembro del personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una Resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la UPEC podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular;
- b. El puesto de un miembro del personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la licencia, incluidas sus prórrogas;
- c. El puesto de un miembro del personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
- d. El puesto vacante de un miembro académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de la UPEC;
- e. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el profesor o investigador cumpla con los requisitos establecidos para el puesto; y,
- f. Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establecerá la UPEC en ejercicio de su autonomía.

Art. 80.- Del nombramiento a periodo fijo.- La UPEC podrá otorgar nombramiento a periodo fijo:

- a. A las primeras autoridades electas por votación universal;
- b. A quien participe en programas y proyectos de investigación;



- c. A quien realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de grado de carácter provisional conforme al Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de Educación Superior; y,
- d. A quien participe en el Sistema de Nivelación y Admisión, Planes de Contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES.

Art. 81.- Nombramiento de libre remoción.- Se extenderá nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas designadas por las instancias establecidas en el Estatuto.

TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 82.- Sostenibilidad financiera.- La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles de la Universidad.

Art. 83.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la UPEC, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 84.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Los concursos públicos de merecimientos y oposición se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.



El profesor que ingrese a la UPEC, en el ejercicio de sus actividades será considerado como docente de la Carrera en donde tenga la mayor carga horaria.

Art. 85.- De los fines.- Son fines del Sistema de Escalafón:

- a) Regular la incorporación de los académicos al sistema de escalafón; y,
- b) Garantizar, sobre la base de los méritos: su estabilidad, capacitación, una remuneración justa y la jubilación.

Art. 86.- Remuneraciones.- La remuneración mensual que recibirá el profesor (a) es el resultado de interrelacionar las variables siguientes:

- a) Escalafón;
- b) Tiempo de dedicación;
- c) Los resultados de la evaluación;
- d) Formación académica; y,
- e) Capacitación.

Art. 87.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 88.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 89.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 90.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico a tiempo completo.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y

escalas remunerativas del personal académico de la UPEC son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado	Mínimo (Valor en USD)	Referencia Grado	Remuneración (Valor en USD)
Personal Académico Titular Principal	3	8	3.673,79	α ₈	4.257,88
	2	7	3.367,00	α ₇	3.914,99
	1	6	2.967,00	α ₆	3.599,71
Persona Académico Titular Agregado	3	5	2.574,00	α ₅	3.043,29
	2	4	2.392,00	α ₄	2.798,21
	1	3	2.034,00	α ₃	2.572,87
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1.855,00	α ₂	2.175,17
	1	1	1.676,00	α ₁	2.000,00

Esta tabla se ajusta a lo dispuesto en el Art. 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y, al artículo 2 de la Resolución emitida por el Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SE-20-No.057-2021 del 21 de junio del 2021.

Art. 91.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico titular a medio tiempo de la UPEC, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de la UPEC, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 92.- Remuneraciones del personal académico no titular.- La remuneración del personal académico invitado de la UPEC será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico honorario, emérito; y, ocasional de la UPEC será al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente) reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o Ph.D válido para el ejercicio de la docencia, investigación y

gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso a efectos remunerativos se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Trabajo; en concordancia con la Disposición General Séptima de la LOSEP, en éste caso los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación serán asumidos y gestionados por la UPEC, en ejercicio de su autonomía responsable.

RMU DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL

DENOMINACIÓN	TIEMPO DE DEDICACIÓN	No. DE HORAS	RMU	
			DESDE	HASTA
PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL	TIEMPO COMPLETO	= 40 HORAS	2000	2000
PERSONAL ACADEMICO OCASIONAL	MEDIO TIEMPO	=/>20H , < 40	1000	1000
PERSONAL ACADEMICO OCASIONAL	TIEMPO PARCIAL	<20H, =/>02	-----	-----

Art. 93.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- El personal académico no titular invitado podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes hasta por 1 periodo académico; y,
- c) Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.



El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la UPEC en una de las actividades que se enumera a continuación también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a. Profesores facilitadores o instructores en eventos de capacitación o del centro de nivelación y en planes de contingencia;
- b. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de posgrados;
- c. Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten en la institución de educación superior; y,
- e. Profesores que dicten cursos de educación continua.

En los casos de los literales a, c, d y e los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades; sin límites de tiempo.

En la UPEC los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, y se calcularán en base a las escalas remunerativas establecidas en el Art. 60 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior; de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

Art. 94.- Remuneración de las autoridades.- Las escalas remunerativas de las autoridades de la UPEC serán fijadas por el CSUP y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y, respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior conforme la siguiente tabla:

**ESCALA REMUNERATIVA DE LA UPEC EQUIVALENTE A LA
ESCALA DE REMUNERACIONES DEL NIVEL JERARQUICO
SUPERIOR DEL SECTOR PUBLICO(MAXIMA)**

AUTORIDAD	GRADO DE AUTORIDAD	REMUNERACIÓN
RECTOR	8	5,353.00
VICERRECTOR	7	4,829.56
DECANO O SIMILAR JERARQUIA	6	4,000.00
SUBDECANO O SIMILAR JERARQUIA	5	3,055.00

En las funciones de igual jerarquía a las de Decano definidas por la UPEC, en uso de su autonomía establecerá remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

Cuando el cargo de autoridad de la UPEC sea ocupado por un miembro del personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN

Art. 95.- Creación de la Comisión.- Créase la Comisión de Escalafón de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, cuya integración, fines y objetivos constan en el presente reglamento.

Art. 96.- Integración de la Comisión de Escalafón.- La Comisión de Escalafón estará integrada por:

- a) El Vicerrector quien la presidirá;
- b) Un delegado designado entre los Decanos; y,
- c) El Presidente de la Asociación de Profesores.
- d) Director Académico.
- e) Director Administrativo.



Cada miembro principal acreditará su respectivo suplente. La representación a la Comisión es inherente al cargo que ostenta y no a la persona.

El Director Administrativo actuará como Secretario de la Comisión, únicamente con voz.

Art. 97.- Funciones de la Comisión de Escalafón.- Son funciones de la Comisión de Escalafón:

- a) Administrar el Sistema de Escalafón de la UPEC;
- b) Procesar las solicitudes de promoción de categorías, niveles y grados de los profesores e investigadores;
- c) Organizar el proceso de valoración de títulos y méritos;
- d) Calificar los títulos y méritos;
- e) Coordinar con el Consejo Académico la realización de los cursos de actualización pedagógica;
- f) Notificar al Rector con los resultados finales del proceso de calificación de títulos y méritos, acompañando los respectivos acuerdos de ascenso. También los publicará a través de la página web de la UPEC;
- g) Ubicar a los docentes en las nuevas categorías escalafonarias que les corresponda;
- h) Remitir copias de los resultados finales y de los acuerdos de ascenso a las Direcciones Administrativa y Financiera;
- i) Resolver las peticiones de revisión, ampliación y aclaración que le formulen los docentes dentro del plazo previsto; y,
- j) Las demás que le señalen la ley, el Estatuto y reglamentos internos.



CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 98.- Órgano encargado de la promoción.- La Comisión de Escalafón Docente será el órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular.

Art. 99.- Promoción del personal académico titular auxiliar.- El personal académico titular auxiliar de la UPEC, será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 1;
- b) Haber creado o publicado en los últimos dos (2) años al menos una (1) obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento (75%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro (4) procesos de evaluación del desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica, pedagógica, en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación, con un mínimo de noventa y seis horas en los últimos tres años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; y,
- e) Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 2;
- b) Haber creado o publicado al menos tres (3) obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos **cuatro últimos** procesos de evaluación del desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado noventa y seis (96) horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos;
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,
- f) Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 100.- Promoción del personal académico titular agregado.- El personal académico titular agregado de la UPEC será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 1;
- b) Haber creado o publicado al menos cinco (5) obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco (75%) por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro (4)

procesos de evaluación del desempeño en los que ejerció la docencia;

- d)** Haber realizado noventa y seis (96) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo del conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos;
- e)** Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o Vinculación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- f)** Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación;
- g)** Haber dirigido o codirigido al menos cinco (5) trabajos de titulación de grado o una (1) tesis de posgrado; y,
- h)** Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a)** Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 2;
- b)** Haber creado o publicado al menos siete (7) obras de relevancia o artículos indexados de carácter acumulativo en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de conformidad al Art. 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- c)** Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco (75%) por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro últimos procesos de evaluación del desempeño en los que ejerció la docencia;
- d)** Haber realizado noventa y seis (96) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de

docencia o investigación, en los últimos 3 años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos;

- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de tres (3) años;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos quince (15) trabajos de titulación de grado, o tres (3) trabajos de titulación de Maestría profesionalizante o tres tesis de Maestría de investigación interna o externa o una tesis de doctorado; y,
- g) Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.

Art. 101.- Promoción del personal académico titular principal.- El personal académico titular principal de la UPEC será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de tres (3) años personal académico titular principal 1;
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis (16) obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta (80%) por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres procesos de evaluación del desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado noventa y seis (96) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo del conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional en los últimos 3 años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas

deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos;

- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, en los últimos cuatro (4) años, de los cuales al menos un proyecto deberá involucrar investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de doctorado o seis (6) de maestría; y,
- g) Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.

2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de tres (3) años como personal académico titular principal 2;
- b) Haber creado o publicado al menos veinte (20) obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres (3) procesos de evaluación del desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo del conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional; en los últimos 3 años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, en los últimos cuatro (4) años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;



- f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado; y,
- g) Los demás requisitos exigidos en la normativa interna de la UPEC.

Los requisitos de creación o publicación de las obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 102.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la UPEC, se seguirán los siguientes criterios:

1. Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;
2. Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), del artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
3. El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación;
4. Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia.
5. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de



- actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;
6. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;
 7. La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
 8. La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;
 9. La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta

participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior;

10. En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos. La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación; y,
11. En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo.

CAPITULO IV DE LAS OBRAS RELEVANTES

Art. 103.- Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Art. 104.- Clasificación.- Serán obras de relevancia los libros, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos internos o externos. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Se reconocerán como obras de relevancia de la Institución las siguientes:

I.- Libro.- Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a)** Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b)** Contar con ISBN o ISSN.

II.- Capítulo de libro.- Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a)** Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b)** Contar con ISBN o ISSN.

III.- Artículos arbitrados.- Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a)** Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b)** Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa o interna donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico con registro físico o electrónico.

IV.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica.- Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a)** Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
- b)** Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

V.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial.- Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

VI.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales.- Las obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c) Contar con la valoración de otra IES o dos expertos.

Art. 105.- Del procedimiento de la valoración de obras relevantes.- Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico la UPEC conformará una Comisión integrada por al menos dos miembros académicos. Vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes y al menos uno externo.

Art. 106.- Obras que no se consideran relevantes.- No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido el ISBN o ISSN:

- a) Informes de actividades de gestión;
- b) Artículos de opinión o editoriales;
- c) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;

- d) Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- f) Reseñas institucionales o similares;
- g) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos;
- i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
- j) Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico; y,
- k) Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior.
- l) Otras que determina la UPEC, en ejercicio de su autonomía.

Art. 107.- Estímulos para el Personal Académico.- Será estímulo académico para propiciar la excelencia del personal académico de la UPEC, los siguientes:

I.- Estímulos para la docencia.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico que:

- a)** Obtenga consecutivamente a lo largo de seis (6) periodos académicos, más del noventa por ciento (90%) de aprobación en su desempeño académico;
- b)** Desarrolle capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad; y,
- c)** Coordine por al menos tres (3) años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la IES.

II.- Estímulos para la investigación.- Tendrá derecho a recibir estímulos a la investigación, el personal académico que participe en:

- a)** Proyectos de investigación con fondos externos a la universidad. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas

de investigación de la institución de educación superior en la que preste sus servicios;

- b)** Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;
- c)** La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;
- d)** Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;
- e)** En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; y,
- f)** Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca a la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor establecido por la Universidad en aplicación del Art. 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

III.- Estímulos para la vinculación con la sociedad.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal Académico que participe en:

- a)** Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la universidad. En este caso el personal académico podrá percibir

ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto;

- b)** En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;
- c)** En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres meses;
- d)** La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,
- e)** La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o co-dirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

IV.- Reconocimientos especiales.- La Universidad podrá reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento.



TÍTULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 108.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará semestralmente a todo el personal académico de la UPEC. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia; investigación; vinculación con la sociedad y dirección o gestión educativa, en el correspondiente periodo de evaluación periódica integral (PEPI).

Art. 109.- Objetivos de la evaluación.- La evaluación periódica integral semestral tiene como objetivos:

- a. Valorar el desempeño académico (docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa) de los profesores;
- b. Identificar a los docentes de alto rendimiento académico, en vinculación con la sociedad e investigación, para entregarles reconocimientos;
- c. Identificar las necesidades de perfeccionamiento de los académicos, con el propósito de aplicar planes de capacitación, que mejoren su desempeño y contribuyan a la calidad de las carreras y proyectos de investigación;
- d. Identificar las potencialidades de los docentes y con ellas constituir el "Banco de Fortalezas Académicas" que será un insumo para los programas de perfeccionamiento y para la planificación de las unidades académicas, centros de investigación y centros de apoyo;
- e. Identificar las deficiencias y bajo rendimiento académico para redireccionar los procesos de capacitación y perfeccionamiento en docencia e investigación; y,
- f. Garantizar la estabilidad y promoción de los profesores que obtienen en las evaluaciones puntajes superiores a los determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 110.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral del desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados, según la normativa interna vigente.

Art. 111.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Comisión General de Evaluación Interna establecerá y garantizará la socialización y difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 112.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

- a. Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico;
- b. Coevaluación.-** Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Universidad; y,
- c. Heteroevaluación.-** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo cuando corresponda.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

- a.** Para las actividades de docencia: autoevaluación 15%; coevaluación de pares 25%; de directivos 25%; y, heteroevaluación 35%;
- b.** Para las actividades de investigación: autoevaluación 10%; coevaluación de pares 50% y de directivos 40%; y,
- c.** Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 20%, directivos 40%; y heteroevaluación 20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. Para el caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la

evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 113.- Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes.

Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia, investigación y **vinculación**:
 - a) La evaluación por pares académicos, deberán tener al menos dos (2) con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y, contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado; y,
 - b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la UPEC estará encargada de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión educativa, una Comisión de Evaluación conformada por al menos dos miembros del personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado. Con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la UPEC.

Art. 114.- Informes de las evaluaciones.- La Comisión de Evaluación Interna elaborará un informe de cada profesor que incluirá, entre otros aspectos:

- a. Los resultados numéricos y gráficos de la autoevaluación, coevaluación; heteroevaluación; y, el total de éstos a través del modelo matemático establecido por la Universidad;
- b. Las conclusiones, recomendaciones; y,
- c. Propuestas de mejoramiento o de reconocimiento, según el caso.

El informe se entregará vía correo institucional al profesor en el plazo máximo de 30 días después de concluidas las evaluaciones.



Art. 115.- De la calificación mínima.- El catedrático titular que obtenga de promedio en su evaluación integral anual una calificación inferior a 70 sobre 100 para docentes titulares; se someterá obligatoriamente a planes específicos destinados a superar sus debilidades. Seguirá ejerciendo la docencia y tendrá una segunda oportunidad de evaluación, en caso de no superar el mínimo de la calificación en esta segunda oportunidad perderá la categoría en la que se encuentra; y, de persistir en el bajo resultado en una tercera evaluación, será causal de destitución en sus funciones de profesor titular, previo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 116.- Evaluación de los profesores ocasionales.- Si un profesor ocasional obtuviere en la evaluación integral una calificación inferior a 70 sobre 100. Podrá renovarse su contrato previo informe del Consejo Académico.

Art. 117.- Recurso de Impugnación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá impugnar ante la Comisión General de Evaluación Interna, en el término de cinco días de recibido el informe. Dicha Comisión, en el término de cinco días, emitirá una respuesta motivada, en mérito de lo actuado, la misma que podrá ser apelada ante el Consejo Superior Universitario Politécnico en el término de 10 días. El CSUP resolverá en el término de 20 días; ésta resolución causará ejecutoria. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

Art. 118.- Promoción.- Luego de culminar la evaluación periódica integral, el personal académico ubicado en un grado escalafonario distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) o cuatro (4) años de permanencia mínima en su grado escalafonario para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitar su promoción, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la promoción vigentes. Los procesos de promoción se realizarán en función de la planificación institucional.



CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 119.- De la finalidad.- La capacitación y perfeccionamiento docente es un proceso continuo y permanente, constituye un deber de la institución y tendrá como fin mejorar el desempeño docente y la investigación, se implementará a través de formación académica.

Como parte de los programas de perfeccionamiento entre otros se consideran:

- a. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d. El periodo sabático, conforme el Art. 158 de la LOES; y,
- e. Los programas postdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el CSUP, los mismos que deberán ser planificados y constar en el presupuesto Institucional.

Art. 120.- Plan de capacitación.- El Consejo Académico, será el órgano encargado de elaborar el plan anual de perfeccionamiento y capacitación de los académicos, el mismo que será aprobado por Consejo Superior Universitario Politécnico.

Art. 121.- De la capacitación y actualización docente.- La UPEC diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, de forma individual, en asociación o convenio con otras universidades. El CACES en sus modelos de evaluación establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.



Art. 122.- La Multidimensionalidad del perfeccionamiento.- Los procesos de perfeccionamiento serán multidimensionales, entre ellos: formación disciplinar, pedagógica (andragógico), investigación, vinculación con la sociedad, gestión institucional, TIC'S, suficiencia en idioma extranjero, entre otras.

Los programas de perfeccionamiento considerarán las demandas de los profesores, los resultados de la evaluación integral y de las necesidades institucionales.

Art. 123.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de la UPEC podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 124.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UPEC podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos y traslados de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Consejo Superior Universitario Politécnico concederá las licencias, comisiones de servicios y traslados y/o traspasos de puestos.



La UPEC podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria. En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia de financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico. En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente de la IES receptora.

Art. 125.- Licencias para el personal académico titular.- Por licencia se entiende el permiso que la Institución concede al docente titular para no ejercer, en forma temporal, su actividad académica de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la LOSEP, la UPEC concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial al personal académico titular para:

- a. La realización de postdoctorados y capacitación profesional;
- b. La realización de estudios de doctorado o PhD de acuerdo con el Art. 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- c. La realización de actividades de docencia o investigación en IES o de investigación científica, nacionales o extranjeras hasta por el plazo máximo de dos (2) años;
- d. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis (6) meses.
- e. Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f. En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 126.- Tipos de licencias.- El docente gozará de las siguientes licencias:

- a) **Con sueldo:** Que se concederá por motivos de calamidad doméstica, enfermedad, maternidad, año sabático, capacitación y perfeccionamiento en posgrado, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.
- b) **Sin sueldo:** Que se concederán en los casos de elección popular directa para el ejercicio de funciones públicas o de designación para el desempeño de funciones en la administración pública, las licencias de los docentes titulares se prorrogarán por el tiempo que ejerzan la dignidad para la cual fueron elegidos o designados, previa petición del docente y aprobación de la autoridad competente.

De conformidad con lo que dispone el Art. 28 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, Art. 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, el Consejo Superior Universitario Politécnico con los informes de la Dirección Académica, Procurador General y Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá conceder licencia sin remuneración a los docentes titulares e investigadores, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, siempre que la o el docente hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la UPEC.

Terminada la licencia los docentes se reintegrarán con el status que tenían al momento de solicitar la licencia.

Art. 127.- Concesión de licencias.- Las licencias serán concedidas:

- a) Por el Decano o quien ejerza sus funciones: hasta por ocho días laborables;
- b) Por el Rector: hasta por treinta días laborables; y,
- c) Por el Consejo Superior Universitario Politécnico: por más de treinta días laborables.

Art. 128.- Terminación de la licencia.- El docente con licencia de treinta días o más, que desee reintegrarse antes de la terminación de su



licencia al ejercicio de sus actividades académicas, deberá comunicar la fecha de reintegro, por lo menos, con ocho días de anticipación.

Art. 129.- Prórroga de la licencia.- Luego de cumplido el período de licencia el docente debe reincorporarse o solicitar una prórroga debidamente justificada, por un periodo más; de ser aceptada dicha prórroga y concluida la misma, si no se reintegra será considerado como expresión de su voluntad de separarse definitivamente de sus labores docentes en la institución, la que adoptará las acciones o medidas que correspondan.

Art. 130.- Asignación de labores académicas.- La asignación de horas clases por motivo de licencia que comprenda todo un ciclo académico o un período mayor, será cubierta por un docente titular o un ocasional hasta la conclusión de dicha licencia, previa petición del Decano; y, autorización favorable del Rector.

Art. 131.- Comisión de servicios.- El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del CSUP, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la UPEC; y, cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

Art. 132.- Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la Institución, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria.

El personal académico que se reintegre a la Universidad, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La UPEC le brindará las facilidades necesarias para su reingreso.

Art. 133.- Traspaso de puestos de personal académico titular en las universidades y escuelas politécnicas.- La UPEC podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva



partida presupuestaria, a otra Universidad o escuela Politécnica, debidamente legalizada a partir de la solicitud del interesado.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico. En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora.

Art. 134.- Traslado de puestos del personal académico.- La UPEC, mediante resolución del CSUP, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma Universidad, previa aceptación del docente.

Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones Institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el CSUP.

Art. 135.- Permisos temporales.- Por permiso temporal se entenderá el permiso que la autoridad competente concede a un docente, por causas debidamente justificadas y que no pueda asistir a un periodo de clase y hasta una jornada diaria de clases y/u otras actividades académicas que deba realizar dentro del mismo lapso. En este caso, el docente se excusará, con la debida anticipación, por escrito o verbalmente en casos extraordinarios o de emergencia, ante el Director de la unidad académica e indicará la forma y tiempo en que recuperará las clases perdidas.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 136.- Faltas y sanciones de las Autoridades de la UPEC.- Las faltas y sanciones de las autoridades de la institución serán tramitados por el Consejo de Educación Superior con fundamento en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES.

Art. 137.- Infracciones del personal académico.- A más de las contempladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las infracciones del personal académico son las siguientes y se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a. Inasistir a clases teóricas y/o prácticas sin justificación;
- b. Faltar injustificadamente a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados;
- c. Faltar a sus clases y actividades sin permiso o licencia debidamente concedidos;
- d. Demorar la entrega de calificaciones, por más de tres días calendario, fuera de la fecha programada por la Carrera o Facultad, respecto del calendario académico aprobado;
- e. Receptar pruebas y exámenes fuera de las aulas o predios universitarios; o en entornos de aprendizaje no autorizados.
- f. Faltar a los actos académicos obligatorios, como tribunales de grado, sesiones solemnes, juntas de profesores, reuniones de áreas académicas y cursos de capacitación;
- g. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- h. Fumar en clase;
- i. Desacatar las órdenes impartidas por las Autoridades Académicas;
- y,
- j. Receptar evaluaciones y consignar notas a estudiantes que no se encuentren legalmente matriculados.

La primera vez será amonestado verbalmente, en caso de reincidencia será amonestado por escrito y de persistir en la falta será multado con el cinco por ciento (5%) de su remuneración mensual.

2.- Son Infracciones graves:

- a) Incumplir sus obligaciones como profesor y demás funciones asignadas;
- b) Irrespetar a las autoridades de la institución, docentes, servidores y trabajadores;



- c) Desacatar las resoluciones de los organismos institucionales;
- d) Atentar contra la libertad de asociación docente, servidores, trabajadores y estudiantes;
- e) Realizar acciones o emitir expresiones que afecten gravemente la imagen de la Universidad, de sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores;
- f) Incumplir injustificadamente con la entrega de informes y planificaciones requeridos dentro de los plazos previstos (autoevaluaciones, plan analítico, syllabus, evaluaciones de tesis y otras tareas académicas asignadas);
- g) Incumplir con el número de horas planificadas en cada uno de los módulos;
- h) Hostigar, presionar psicológicamente y amedrentar a los estudiantes, servidores y trabajadores; e,
- i) Organizar paseos y giras estudiantiles sin justificación académica y sin autorización de las autoridades competentes.

3.- Son infracciones muy graves: A más de las causales establecidas en el Art. 111 del Reglamento de carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; las siguientes:

- a) Atentar contra la autonomía y más principios universitarios;
- b) Infringir la Ley, Estatuto universitario y reglamentos de la Universidad;
- c) Faltar injustificadamente por más de tres días a su jornada laboral;
- d) Acudir a la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias sicotrópicas;
- e) Cometer actos de violencia o injuriar a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- f) Obligar a los estudiantes a participar en manifestaciones políticas partidarias;
- g) Negligencia comprobada en el cumplimiento de su trabajo;
- h) Falta de probidad o conducta inmoral debidamente comprobadas;
- i) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno



de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;

- j) Coimar o exigir cobros a los estudiantes; y,
- k) Propiciar o participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios como actor, cómplice o encubridor.

Art. 138.- Sanciones al personal académico.- De acuerdo con la gravedad de la falta las infracciones del personal académico se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves con amonestación verbal del Decanato; y, escrita en caso de reincidencia;
- b) Las faltas graves con la suspensión temporal sin goce de sueldo por quince días de sus actividades; y, suspensión temporal sin goce de sueldo por treinta días en caso de reincidencia; y,
- c) Las faltas muy graves con la separación definitiva de la institución.

Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa en firme en las faltas leves y graves.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES

Art. 139.- Informes, quejas o denuncias.- Podrán presentar informes, quejas o denuncias debidamente motivadas por las faltas cometidas por los docentes: las autoridades, docentes, estudiantes, empleados, trabajadores y asociaciones gremiales internas.

Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte; a los docentes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES, en el Estatuto; y, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UPEC.



La facultad para juzgar y sancionar las faltas leves, graves y muy graves tipificadas en este Reglamento, prescriben en el plazo de 180 días calendario, contados desde la fecha en que se avocó conocimiento de la falta/s.

Los informes serán puestos en conocimiento del CSUP dentro del plazo de 60 días de conocida la falta. El Consejo Superior Universitario dentro del plazo de 30 días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución.

Art. 140.- Autoridad competente.- En el caso de faltas leves se presentarán y tramitarán ante el Decano o quien haga sus veces; y aquellas que son graves que conlleve multa y suspensión; y que sean motivo de destitución serán tramitadas y aplicadas por el Consejo Superior Universitario Politécnico de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 de la LOES. Actuará como Secretario Ad-hoc el Secretario General de la Institución.

Art. 141.- Del conocimiento de las faltas.- De llegar a conocimiento de las autoridades institucionales del cometimiento de faltas que conlleven sanciones de suspensión y destitución, procederán de oficio, siguiendo el procedimiento previsto en la LOES; el Estatuto Universitario; y en este Reglamento.

Las infracciones reguladas en este Reglamento prescriben en el plazo de 180 días contados desde la fecha en que se avocó el conocimiento de la infracción. Las sanciones prescribirán en un igual plazo, el cual se contabilizará desde la fecha en que se resolvió su imposición.

Art. 142.- Del registro de sanciones.- Todas las sanciones impuestas a un docente constarán en el archivo personal de la Unidad de Talento Humano, que las guardará bajo absoluta confidencialidad.

Art. 143.- De la suspensión o destitución.- Previo al inicio del trámite, el Consejo Superior Universitario Politécnico designará una Comisión Especial, para la investigación -estudio y análisis- de los hechos que presuntamente se imputan a un docente; respetando los derechos constitucionales a la defensa y del debido proceso.



En los casos de suspensión temporal y destitución, el docente dejará de ejercer la cátedra y demás actividades académicas mientras se termina la investigación y se toma una resolución.

Art. 144.- Del Trámite Administrativo.- Designada la Comisión Especial; esta procederá a emitir la providencia de inicio del proceso investigativo:

1. La providencia deberá contener básicamente:

- a. Los hechos y fundamentos legales para el inicio del trámite;
- b. La incorporación de la documentación de respaldo;
- c. El señalamiento de tres días para que el profesor conteste los hechos imputados;
- d. El señalamiento de la facultad de comparecer con Abogado, señalando domicilio legal para notificaciones; y,
- e. Designación del Secretario Ad-hoc.

2. Notificación.- La providencia de inicio del trámite será notificado por parte del Secretario Ad-hoc en el término de 3 días, conforme las normas generales del COA y Código Orgánico General por Procesos. Si el docente se negare a recibir la notificación, se sentará razón por parte del Secretario Ad-hoc de la negativa.

3. Contestación.- El docente contestará a la imputación de los hechos, dentro del término de 3 días, adjuntando las pruebas de descargo que así considere de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

4. De la prueba.- Concluido el término señalado en el literal precedente, con la contestación o en rebeldía, la Comisión Especial dará apertura al término de prueba por diez (10) días, dentro del cual se podrá solicitar la práctica de pruebas por el profesor, de creerlo pertinente; y, la institución podrá solicitar la incorporación de nuevos documentos o la práctica de pruebas de considerarlo necesario de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 193 a 200 del Código Orgánico Administrativo.

5. Informe.- Concluido el término de prueba, La Comisión Especial presentará informe con las recomendaciones que estime pertinentes ante el Consejo Superior Universitario Politécnico.

6. Resolución.- El Consejo Superior Universitario Politécnico como la autoridad competente dentro del término de cinco (5) días emitirá su resolución, la que contendrá la sanción correspondiente, de ser



el caso; o, en su defecto podrá resolver que no existen pruebas suficientes para sancionar y ordenará su archivo. La resolución deberá ser notificada al docente con una única boleta, en el casillero judicial señalado en el trámite administrativo; en su sitio de trabajo; o en el domicilio del docente.

- 7. De los Recursos.-** De la Resolución del CSUP podrá interponerse recurso de reconsideración ante el CSUP, quien emitirá su pronunciamiento en mérito de lo actuado dentro del término de 5 días; y, Recurso de Apelación ante el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO VI DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN

Art. 145.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros,
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f) Por destitución ordenada por la autoridad competente;
- g) Por ingresar a cargos de personal académico titular sin ganar el concurso de méritos y oposición;
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- i) Por acogerse al retiro por jubilación;
- j) Por compra de renuncias con indemnización; y,

k) Por muerte.

El procedimiento que las instituciones de educación superior adopten para decidir sobre la cesación del personal académico deberá observar el debido proceso.

Art. 146.- Monto máximo de indemnización o compensación.- El monto máximo de indemnización o compensación entregada al personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

Art. 147.- Cesación de los profesores ocasionales.- La relación laboral entre el profesor ocasional y la UPEC, cesa cuando concluya el periodo para el cual fue contratado, por renuncia, por las causales establecidas en el contrato; y, lo dispuesto en este reglamento.

Art. 148.- Cesación de profesores invitados y honorarios.- La condición de profesor invitado y honorario cesa sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por decisión unilateral del profesor o de la institución;
- b) Por el cometimiento de faltas disciplinarias establecidas en este Reglamento;
- c) Por incumplimiento o negligencia de las labores de docencia o investigación; y,
- d) Por acuerdo mutuo.

CAPÍTULO II DE LA JUBILACIÓN

Art. 149.- Clases de jubilación.- Las clases de jubilación de los académicos de la UPEC así como los requisitos en cada uno de ellas serán las que consten en la Ley de Seguridad Social.

Art. 150.- Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de la UPEC que cumplan con los requisitos de



las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la UPEC cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la UPEC deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Art. 151.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de la UPEC que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La UPEC entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la Institución hasta por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Art. 152.- Condiciones para el reingreso a las instituciones de educación superior públicas.- Los miembros del personal académico titular de la UPEC que hubieren sido indemnizados por la supresión de puesto, o hubieran recibido indemnización económica por retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse a las instituciones de educación superior públicas únicamente en calidad de personal académico no titular invitado o emérito bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles. Podrá inclusive a aquella en la cual recibió dicho valor, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito.



Cuando un profesor jubilado en una institución de educación superior particular ingrese a una pública, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad requeridos para la jubilación obligatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los profesores e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 60% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.

SEGUNDA.- El personal académico que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación, en la misma u otra institución de educación superior, en calidad de profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, nivelación en el Centro de Nivelación, y docencia en planes de contingencia, tendrá derecho a percibir honorarios por su trabajo. Igual derecho tendrá cuando realice actividades académicas en cursos de posgrado y participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución.

TERCERA.- El título de especialista, médico, odontólogo o en enfermería debidamente registrado en la SENESCYT realizado en al menos 24 meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.



La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

CUARTA.- El porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del 35% del presupuesto total destinado a remuneraciones.

QUINTA.- Los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación.

SEXTA.- La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente reglamento, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y, en forma complementaria y/o subsidiaria se aplicará la LOSEP, y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

SEPTIMA.- Los docentes jubilados de la UPEC sólo podrán reingresar bajo la modalidad contractual de servicios civiles, exclusivamente para actividades de docencia o investigación con las excepciones determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

OCTAVA.- Los profesores o investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del personal académico titular, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD);
- b. Ser graduado en una IES o Instituciones de Investigación de prestigio acreditada en el país donde obtuvo el título;
- c. Los Requisitos académicos establecidos en éste reglamento con excepción de haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación del desempeño en sus últimos dos periodos académicos;



- d. Los requisitos académicos que establezca la UPEC en su Estatuto; y,
- e. Presentar copia del título debidamente apostillado previo al concurso. En caso de ser declarado ganador y previo a la expedición del nombramiento deberá inscribir y registrar el título en la SENESCYT, con la leyenda de: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la educación superior". También podrán acogerse a esta disposición los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite.

Los docentes extranjeros residentes con más de 5 años de residencia tendrán los mismos derechos y obligaciones que los docentes ecuatorianos.

NOVENA.- En todo lo no previsto en este reglamento, estará supeditado a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA.- En virtud de lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Fronterizo, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en los concursos de oposición y mérito para profesores otorgará 5 puntos adicionales por residencia en el territorio del cantón Tulcán a los postulantes que demuestren tal condición.

DÉCIMA PRIMERA.- La UPEC deberá contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio.

El estudio de pasivos laborales será requisito previo para la promoción del personal académico; y, la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.



DÉCIMA SEGUNDA.- La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en la UPEC, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores.

Esta planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

DÉCIMA TERCERA.- En los concursos públicos de méritos y oposición se otorgará al personal académico ocasional, un puntaje adicional de 3 puntos, por haber prestado sus servicios a la Universidad, por más de dos periodos académicos.

DÉCIMA CUARTA.- En los concursos de méritos y oposición se otorgará a las personas con discapacidad un puntaje adicional equivalente a 5 puntos en el cómputo final.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La aplicación del sistema remunerativo que se expida por parte del CES con base en el Libro I del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; se implementará también en los nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, se procederá administrativamente por parte de la UATH, con la regularización en los contratos de los docentes no titulares.

SEGUNDA.- El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a la UPEC, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, podrán continuar prestando sus servicios.



TERCERA.- En la conformación del Tribunal Calificador para los concursos de méritos y oposición, a los delegados de la universidad o escuela politécnica invitados, la UPEC reconocerá los gastos de movilización y viáticos legales correspondientes.

CUARTA.- El personal titular de la UPEC que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa interna para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promoció, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

Los procesos de promoción que se encuentren ejecutando a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se registrarán por la normativa vigente al momento de la presentación de la solicitud del docente; y, podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional.

QUINTA.- Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a la UPEC, antes del 7 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular. De igual manera se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente reforma se armoniza con los contenidos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema Nacional de Educación Superior.



SEGUNDA: El presente instrumento jurídico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dr. Jorge Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual ordinaria del 25 de octubre del dos mil veintiuno.

Msc. Gabriela Sanipatin
**PROSECRETARIA (E)
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**

